

Nombre del Trámite:	Inscripción de defunción ocurrida en un barco
Definición del Trámite:	Procedimiento para inscribir la defunción ocurrida en un barco.
Dependencia:	Sección de Inscripciones.
Dirección de la Dependencia, sus sucursales y horarios:	<ul style="list-style-type: none"> - Oficinas Centrales: planta baja, costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica. - Horario: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. - Oficinas Regionales. Consultar en https://www.tse.go.cr/contactenos.htm
Requisitos	Fundamento Legal y/o Técnico
1. La persona declarante debe identificarse con su documento de identidad vigente.	- Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, artículo 95.
<p>2. Indicar una dirección de correo electrónico, como medio para recibir notificaciones.</p> <p>Excepcionalmente, en aquellos casos en los que la persona interesada manifieste no disponer de una cuenta de correo electrónico activa, deberá indicar una dirección física, lo más exacta posible, para recibir notificaciones.</p> <p>Asimismo, se hace saber a las personas usuarias que las direcciones a las que se refiere este punto (correo electrónico y/o físicas), serán utilizadas –única y exclusivamente– para comunicarle sobre las asuntos relacionados con el trámite solicitado, que requerían de su atención como gestionante.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ley n.º 8687, Ley de Notificaciones Judiciales. - Ley n.º 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos electrónicos. - Ley n.º 8292, Ley General de Control Interno. - Ley n.º 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico. - Ley n.º 8968, Ley de protección de las personas frente al tratamiento de sus datos personales.
3. Certificado médico original, cuando corresponda.	- Reglamento del Registro del Estado Civil, artículo 41
4. Certificación de defunción expedida por la autoridad competente, debidamente legalizada y traducida, en caso de no ser emitida en el idioma español.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, artículos 60, inciso d), y 95. - Reglamento del Registro del Estado Civil, artículo 43.
5. Acta firmada por los parientes de la persona fallecida si los hubiere, el Capitán del navío y 2 testigos de asistencia.	- Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, artículo 60, incisos b) y c).

Plazo de Resolución:	15 días hábiles
Vigencia de la licencia, autorización o permiso:	-----
Costo del trámite:	Este servicio es gratuito
Formulario (s) que se debe (n) presentar:	-----
Funcionario (a) de Contacto:	Jefatura de la Sección de Inscripciones.
Email:	seccioninscripciones@tse.go.cr
Teléfono: 2287-5471	Fax: 2287-5544

Notas

Con respecto a los fallecimientos que ocurran en el mar, se deberá proceder de la siguiente forma:

- a) Si el barco atracó en territorio costarricense, si se tratare de muertes violentas o en circunstancias dudosas, así como las restantes de corte médico legal, se requerirá que la declaración sea hecha ante las autoridades correspondientes. Si el fallecimiento de la persona no se encuentra en los supuestos anteriores, la defunción deberá ser certificada por una persona profesional en medicina.
- b) Si el barco atracó en territorio extranjero y se trata de una defunción inscribible en el Registro Civil, se requerirá certificación extendida por las autoridades del país de que se trate, debidamente legalizada y traducida en caso de que no sea emitida en el idioma español.